

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPP01-202512-00112710
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 068 - 2018

Bucaramanga, 12 de diciembre de 2025

SEÑORES
OFICINA ASESORA TICS
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

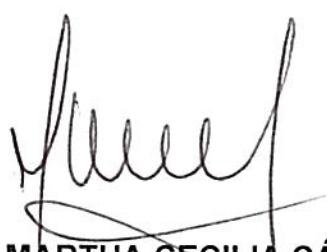
ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN TABLERO DIGITAL

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**, le solicita de manera muy respetuosa realizar la publicación en el tablero digital lo que se relaciona a continuación:

Radicado del proceso	Infactor	Accionante	Tipo de actuación	Descripción	Fecha de publicación	Archivo
068 – 2018	Propietario y/o poseedor del predio ubicado en el sector 4 Manzana B casa 22 del barrio Campo Cristal Bajo de la ciudad de Bucaramanga.	Inspección de Policía de protección a la vida Turno uno	Citación audiencia pública	Audiencia pública para el día 25 de octubre de 2025 a las 03:00 P.M	15 de diciembre de 2025	SI

Anexo documentos en PDF, para cargar a la página la publicación solicitada.

Atentamente;



MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
EL INSPECTOR URBANO DE POLICÍA
Proyecto: Abogado contratista Henry Alonso Carvajal González
C.P.S.



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 068- 18

Bucaramanga, 25 de octubre de 2025.

SEÑORES

Propietario del predio

Casa 22 Manzana B Sector 4 del barrio Cristal Bajo

Bucaramanga

ASUNTO	Notificación del fallo
RADICADO	No. 068 - 2018
FECHA	25 de octubre del 2025

La inspección de policía de Protección a la Vida turno No. (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, mediante la presente la notifica del fallo de fecha 25 de octubre de 2025 emitido por este Despacho.

Asimismo, adjunto copia informal del precitado auto.

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CPS .- ABOGADO CONTRATISTA



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 068- 18

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe en esta Inspección de Policía, el proceso con Rad. 068 de 2018, para lo que el despacho estime proveer.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)**

Audiencia Pública

Bucaramanga, 25 de octubre de 2025, siendo las 10.00 A.M, **LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)** en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y de conformidad con el artículo 223 No. No. 3 literal d), se constituye en audiencia pública para tomar una decisión.:

En uso de sus facultades legales otorgadas por la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, procede el despacho a decidir sobre el presente asunto:

Clase de proceso	Verbal abreviado – art. 223 ley 1801 de 2016
Radicado de proceso:	068 de 2018
Comportamiento contrario a la convivencia:	Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
Presunto infractor:	Propietario y/o poseedor del predio el señor Carlos Augusto Román Campos Identificado con cédula número 91.296.856 de Bucaramanga.
DIRECCIÓN INMUEBLE	Sector 4 Manzana B casa 22 del barrio Cristal Bajo de la ciudad de Bucaramanga

Concluida la etapa probatoria de que trata el literal C del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y valorada las mismas, este despacho procede a decidir de fondo esta causa procesal, así:

OBJETO A RESOLVER

XMCY

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 068- 18

Le corresponde a este despacho, en primera instancia, establecer si el propietario y/o poseedor del predio el señor Carlos Augusto Román Campos Identificado con cédula número 91.296.856 de Bucaramanga, incurrió en los comportamientos contrarios que afecten la integridad urbanística descritos en el artículo 135 No. 4 de la ley 1801 de 2016, en el predio ubicado en el Sector 4 Manzana B casa 22 del barrio Cristal Bajo de la ciudad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

La ley 1801 de 2016 en su artículo 206, numeral 2 establece que son atribuciones de los inspectores de policía urbanos los siguientes:

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Ahora bien, conforme a lo desarrollado durante el expediente No. **068 de 2018** y los motivos por los cuales se inició la presente investigación, la autoridad de policía se referirá a los siguientes aspectos, los cuales son de vital importancia para la solución de la litis.

RESPECTO A LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

El artículo 135 de la ley 1801 de 2016 establece lo concerniente a la integridad urbanística, indicando que:

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

EL CASO EN CONGRESO

En el caso que nos convoca, es importante traer a colación el informe técnico remitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público No. 1648 de 07 de julio de 2017, realizada predio ubicado en el Sector 4 Manzana B casa 22 del barrio Cristal Bajo de la ciudad de Bucaramanga, en el acta de visita en sus observaciones manifiesta que: "El día 06 de julio de la presente anualidad se procedió a realizar una visita de inspección ocular, se evidencia frente a la vivienda identificada como la casa 22, objeto de inspección ocular sobre la calle



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 068- 18

peatonal, la prolongación de la casa 22 con una construcción de una estructura de sistema tipo tradicional (vigas , columnas y mampostería confinada) terminada en friso , edificación de dos pisos de altura la cual perturba el área de cesión de aproximadamente 30 metros, no se presenta licencia y planos aprobados.

La Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga citó para audiencia pública el día 25 de julio de 2018, en el desarrollo de la misma se abre apruebas y se da traslado a la secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, para que verificara si la obra cuenta con la licencia y planos aprobados y si se adecuaban a lo construido.

El Despacho observa que desde el día que inicio del proceso es decir 06 de julio de 2017, visita técnica el día hasta la fecha han transcurrido, ocho años, de conformidad con lo anterior se analizara si aún tiene la facultad para sancionar.

El artículo 138 de la ley 1801 de 2016, reza lo siguiente:

Artículo 138 “El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones”.

Así las cosas y teniendo que la acción de policía inicio formalmente el 06 de julio de 2017, a través del informe técnico remitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público No. 1648 de 07 de julio de 2017, realizada predio ubicado en el Sector 4 Manzana B casa 22 del barrio Cristal Bajo de la ciudad de Bucaramanga, por parte de la Departamento Administrativo del Espacio Público Municipal de Bucaramanga, es decir que ha pasado más de tres años desde el momento en que se realizó la construcción. Se puede inferir que opero el término de la caducidad y que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, razón por la que ante dicha situación, no debe este Despacho, imponer ningún tipo de medida correctiva, pues se comprobó la configuración de los elementos exigidos por la norma para que operará el fenómeno de la caducidad de la acción, pues el presente proceso aparentemente se construyó en terrenos aptos para estas actuaciones y a la fecha, han transcurrido más de 8 años, es importante hacer hincapié, que el suscripto inspector dio trámite al proceso, realizando las actuaciones pertinentes dentro el proceso verbal abreviado de policía.

Conforme a lo anterior, este Despacho se abstendrá de imponer cualquier medida de corrección por el incumplimiento de las normas urbanistas, pues se puede evidenciar que, desde el inicio del presente proceso políco a la fecha, han transcurrido más de tres años, así las cosas, queda demostrada la aplicabilidad del artículo 138 de la ley 1801 de 2016, por lo cual el ejercicio de la función policial de control urbanístico ha caducado.

En consideración a lo anterior, se procederá al archivo de las diligencias iniciadas contra del propietario del inmueble ubicado en el Sector 4 Manzana B casa 22 del barrio Cristal Bajo de la ciudad de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía en cumplimiento del código de convivencia y cultura ciudadana y la constitución y la ley:

RESUELVE:

3 RCV



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 068- 18

PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD de la acción sancionadora por parte de la inspección de policía urbana de protección a la vida turno uno (1) del expediente con radicado 068 de 2017, avocado por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, proceso polílico iniciado en contra de la Propietario y/o poseedor del predio el señor Carlos Augusto Román Campos Identificado con cédula número 91.296.856 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, esto es, del expediente con radicado 068 de 2017, avocado por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, proceso polílico iniciado en contra del señor Carlos Augusto Román Campos Identificado con cédula número 91.296.856 de Bucaramanga, propietaria del predio ubicado en el Sector 4 Manzana B casa 22 del barrio Cristal Bajo de la ciudad de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en estados, conforme lo dispone la ley 1801 de 2016.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior.

QUINTO: No habiéndose hecho uso de los recursos procedentes, por secretaría del despacho **ARCHÍVENSE** el expediente de policía. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

SEXTO: Por secretaría entréguese copia gratuita e integra del presente documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CPS . - ABOGADO CONTRATISTA.